

1752

Vol. : 1581 Sección Civil y Judicial
Ne : 2
Año : 1842

Proceso a Juan Bautista Achucarro y Rafael Centurión, al primero por incestuoso y al segundo por adulterio.

Foj. : 5

Nº 2

Casa criminal del incestuoso publico
Coi Juan Bautista de los rios y el adal
teso Rafael Sentuacion 1848

Is y

D. S. n.º 33 y 20. 1842

No. 2
of the ...
to ...
1872
...

Exmo Señor.

En cumplimiento de lo ordenado por V. E.

por oticio fecha 30. del mes pasado, remito a la disposicion de V. E. y al cargo del Cabo Pedro Gonzalez y ocho Soldados Urbanos, asegurados con prisones, el pardo intestuoso publico - Juan Bautista de Quecarro y el adalero Batall

El primer testado viudo, su vida intestuoso

de fecha de mas de

tres años, y ha sido atribuida a los golpes y

del trato que le dio el morido, como es notorio

a esta Piedad. En cuanto a demas delitos,

ademas de la embriaguez publica, y por ser de

caracter atrevido, causaba disturbios y penosa

en el Partido, fue complicado, saca años, en la

causa de unos Saldadores de guerra, en esta

partido y en el de la Pibletai, y capturado fue re-
mitido a la Capital, en donde estuvo preso en
la Carcel Pública.

La familia que ha quedado en este parti-
do del referido pardo Achuarro, son: tres hijos
varones, dos del matrimonio y uno incestuoso,
y dos hijas tambien del matrimonio. una la
completa Prábita y la otra llamada Cambida,
que existió en esa Capital, en donde se refugio
haviendo como tres años, huyendo del mal trato del
padre, quien segun relacion de ella misma, la
quiere violentar. No teniendo a mayor de los hijos
mas de veinte años de edad, y no siendo capaz
de gobernarlos a su padre, espero que V. E. se
servirá ordenar lo que fuere mas convenien-
te, para poder determinar de dicha familia.

El adúltero Rafael Centurion, cuyo tra-
to con la completa Magdalena Centurion, mu-
jer de Gerónimo Peraza, es de fecha de cinco años.
Este matrimonio existió en una misma casa;
pero desde que se casó se ha portado de un carácter tímido,
y vive en la casa como un extraño, no teniendo
trato conyugal sino cuando ella se lo permiti-
te y no teniendo ánimo para reprender los
excesos de la mujer, se ha puesto en la necesi-
dad de Gerónimo su deshonra a su propia
vista. Esta familia se compone de seis hijos y
cuatro nietos, los hijos han vivido amanibun-
dad, con consentimiento de la madre, sin po-

derlo remediar el padre, hasta que puesto en cumplimiento el bando publicarse de orden de V. E. Sean Separado de sus manebos.

Contribuye el marido con el oficio de Sastrero, a mantener la familia, y la mujer aduetera con las agencias del manebos, y de los dimas que han concurrido en su casa, causando daños, y robos de clostra en la Peunidad, teniendo tambien que tolerar el marido, por las amenazas de la mujer, y sin embargo de las denuncias, no se podian averiguar con ella los Sargentos y Reladores.

Es cuanto queda informar Exmo Señor. tocante al pardo incestuoso Juan Bautista Achucarro, y el aduetero Rafael Centurion, y que tengo la honra de elevar al conocimiento de V. E. en cumplimiento de lo ordenado por V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.
San Antonio y Octubre 6 de 1842.

Exmo Señor

Rafael Quintero

Añadicion

Exmo. Señores Consules de la República =



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

Octubre 6 de 1842

Requiere los Reos en la carcel con derolucion de las prisiones al Juez comisionado Remitente, y asen tada la diligencia trabajase p. lo que haya lugar.

Lopez & Alvarro

el Sr. Fiscal

Sec. Interino

En esta Ciudad de la Capital en el mismo dia: yo el Guarda Carcel en cumplimiento del antece dente Supremo Decreto, hizo registrar a los Reos Juan Bautista Achucarro y Rafael Centurion, y se ordena las prisiones al Juez Com. remiten te: a ello certifico.

Juan de la Cruz Pelaez

y Noviembre 4 de 1842

Coniéndose por bastante el informe circunstanciado
del comisionado de San Antonio se condena en su merito
al pardo Juan Bautista Achucarro a la pena
de quince meses de grillete en obras públicas y al
Señor Rafael Cenzurion a la misma pena por nueve
meses tambien de grillete.

Lopez  Alvarre 
Mart. Varela
Sec. interino 

En esta Carcelaria de la Capital en el mismo
dia: yo el Guarda-carcel en cumplimiento del
anterior Supremo Decreto he destinado de
grillete a obras públicas por quince meses al
pardo Juan Bautista Achucarro, y al Sr. Rafael
Cenzurion tambien de grillete a obras públi-
cas por nueve meses. A q. certifico—

Juan Velazquez 


En el

1800

En esta Real Cédula se declara que el
Rey de España ha acordado que el
antecedente supremo de la Real Audiencia
de Sevilla sea publicado por quince meses
en el Real de las Indias para que los
señores oidores de ella se acuerden a dar
un informe sobre el estado de la Real Audiencia
de Sevilla en el Real de las Indias.

Yo el Rey
Catala



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

Corresponde Capital a ocho de Agosto de mil ochocientos cua-
renta y tres, yo el infrascrito Guarda Carcel,
he puesto en libertad al reo Rafael Centurion,
mediante a q^e se ha cumplido el termino de
nueve meses de obras publicas, a q^e ha sido
condenado dicho reo por Providencia Suprema
de cuatro de Noviembre del año anterior; y
en comprobacion por no saber firmar lo
hizo con ruego a su ruego Hipolito Sali-
nas; de q^e certifico.

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Rafael Centurion Hipolito
Salinas

En esta Oaxaca de la Capital a cuatro de
Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo el
infrascrito Encargado de ella he puesto en libertad
al reo Juan Bautista Chucarro mediante haberse
cumplido el termino de quince meses de obras publicas

1
a que ha sido condenado por el Supremo Decreto de
cuatro de Noviembre del año de mil ochocientos
cuarenta y dos; y le he dado una papeleta para
el Senor Comisionado de su partido para que me
a la mira de su conducta, y en comprobacion de
habea puesto en libertad, y se habele dado la
papeleta firmo por el, por decir no saber firmar
Hipolito Salinas: de que certifico —

Juan Antonio

Hipolito Salinas